

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 19 de mayo de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 426-2017-R.- CALLAO, 19 DE MAYO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01045169) recibido el 16 de enero de 2017, por medio del cual el cesante administrativo EUSEBIO APOLINARIO MÁRQUEZ LUJAN solicita reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios y pago de diez remuneraciones mínimas vitales por compensación por tiempo de servicios.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 171-2016-R del 07 de marzo de 2016 se cesó, a partir del 01 de marzo de 2016, por la causal de límite de setenta (70) años de edad, a don EUSEBIO APOLINARIO MARQUEZ LUJAN, servidor administrativo nombrado del Grupo Ocupacional Servidor Técnico "B", asignado a la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios, con tiempo de servicios de 43 años y 09 meses, perteneciente al Régimen de Pensiones del D.L. 20530; asimismo, se dispuso que la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS abone al servidor administrativo cesante la suma de S/. 718.50 (setecientos dieciocho con 50/100 nuevos soles) por concepto de compensación por tiempo de servicios, conforme a lo señalado por la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 160-2016-ORH, recibido el 22 de febrero de 2016;

Que, mediante el Escrito del visto el cesante administrativo EUSEBIO APOLINARIO MARQUEZ LUJAN solicita el pago de reintegro de Compensación de Tiempo de Servicios y el pago de diez remuneraciones mínimas vitales por Compensación de Tiempo de Servicios, argumentando que mediante Resolución N° 171-2016-R fue cesado por límite de edad a partir del 01 de marzo de 2016, que solo se le ha liquidado por CTS con la remuneración reunificada de S/. 23.95 por los años de servicios, totalizándose lo liquidado en la suma de S/. 718.50, pero que de acuerdo al Informe Técnico N° 1030-2015-SERVIR/GPGSC, literal III, conclusiones, indica cómo está conformada la Remuneración Principal, siendo la remuneración básica (S/. 50.00) y la remuneración reunificada (S/. 23.95), en el nivel STB, y que para su caso la Remuneración Principal sería de S/. 73.95 por año de servicios, siendo el cálculo de la CTS el monto de S/. 2,218.50; señalando que la Oficina de Recursos Humanos le ha liquidado aplicando solamente La Remuneración Reunificada de S/. 23.95 por años de servicios, liquidándole por la suma de S/. 718.50 como Compensación por Tiempo de Servicios; señalando que tampoco se ha cumplido con liquidarle aplicando la Octogésima Disposición Complementaria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del año 2016 que señala "*Dispónese que a los Funcionarios y Servidores Públicos sujetos al Régimen del Dec. Leg. 276, que en virtud de lo dispuesto en el literal c) del Art. 54º de la referida norma, les corresponde el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les entregará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese*"; por lo que, según manifiesta, le corresponde la cantidad de S/. 7,500.00;

Que, la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 105-2017-ORH de fecha 03 de febrero de 2017, informa a la Dirección General de Administración sobre el recalcule de la Compensación por Tiempo de Servicios conforme al Informe N° 1030-2015-SERVIR/GPGSC, indicando que el reintegro que corresponde percibir al ex servidor administrativo es de S/. 9,000.00 el cual debe ser afectado en el clasificador de gasto 211921;



Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 299-2017-OAJ recibido el 12 de abril de 2017, evaluados los actuados opina sobre el cálculo de la compensación por tiempo de servicios en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al Art. 54 literal c)4, y a la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, e Informes Técnicos de las Oficinas de Recursos Humanos y de Planificación y Ejecución Presupuestaria, respectivamente, considera que es procedente otorgar el reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios al cesante administrativo EUSEBIO APOLINARIO MARQUEZ LUJAN, correspondiéndole percibir la diferencia de S/. 1,500.00 y diez remuneraciones mínimas vitales por única vez de S/. 7,500.00 nuevos soles, totalizándose el monto de S/. 9,000.00;

Estando a lo glosado; Oficio N° 084-2017-DIGA recibido de la Dirección General de Administración el 10 de febrero de 2017, al Oficio N° 105-2017-ORH e Informe N° 081-2017-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de fechas 03 y 28 de febrero de 2017; al Informe N° 365-2017-UPEP/OPLA y Proveído N° 161-2017-OPLA de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria de fechas 27 y 29 de marzo de 2017; y al Informe Legal N° 299-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de abril de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **OTORGAR**, al cesante administrativo **EUSEBIO APOLINARIO MARQUEZ LUJAN** el **REINTEGRO** de la **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**, correspondiéndole la diferencia de S/. 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles) y diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales por única vez de S/. 7,500.00 (siete mil quinientos con 00/100 soles), totalizándose el monto de S/. 9,000.00 (nueve mil con 00/100 soles), con cargo a la Genérica del Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales" con Fuente de Recursos Ordinarios.
- 2º **DISPONER** que la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** abone al cesante administrativo **EUSEBIO APOLINARIO MARQUEZ LUJAN** la suma de S/. 9,000.00 (nueve mil con 00/100 soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, DGA, OPEP, OCI, ORAA, OAJ,
cc. ORRHH, UE, UR, Sindicato Unitario Sindicato Unificado, e interesados.